

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00551-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: ANDRES LUJAN

No se tiene en cuenta la liquidación adosada por la parte actora, pues, en el pagaré base de ejecución se están ejecutando 3 obligaciones diferentes, y así se profirió el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, posteriormente el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Así entonces, la liquidación de crédito adosada por la profesional del derecho corresponde a solo 1 de las 3 obligaciones ejecutadas en el proceso de la referencia, por lo que, para tenerla en cuenta deberá efectuarse la liquidación teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, es decir, por la totalidad de obligaciones allí ejecutadas.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **28 de julio de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T